

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 082

CIR\_GJN\_MCBL\_082.14

México D.F. a 30 de mayo de 2014

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

- **Décima Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013**

Se realizan las siguientes reformas y derogaciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, publicada en el DOF el 30 de agosto de 2013:

A. Se reforman las siguientes reglas:

- 1.1.5. segundo párrafo.
- 1.1.6.
- 4.2.5. segundo párrafo, fracciones I, inciso c) y II, incisos a), b), primer párrafo y c).
- 4.2.6. segundo párrafo, fracciones I, inciso d) y II, inciso e).
- 4.2.7. párrafos segundo, fracción VI y cuarto, fracciones I, II, primer párrafo y III.

B. Se deroga la siguiente regla:

- 5.1.3. fracción IV.

REGLA	MODIFICACIÓN
1.1.5., segundo párrafo	Esta regla prevé la presentación de solicitudes de pago del valor de las mercancías, y se modifica para agregar que deberá encontrarse apostillado o en su caso legalizado.
1.1.6. segundo párrafo	Esta regla se reforma para adicionar a las referencias normativas el artículo 6 de la Ley y eliminar el artículo 38.
4.2.5., segundo párrafo, fracciones I, inciso c) y II, incisos a), b), primer párrafo y c).	Esta regla se relaciona con el trámite ante BANJERCITO para operar los Módulos CIITEV, en relación con el registro y control de las importaciones temporales de embarcaciones de diversos tipos.  La fracción I inciso se modifica para ya no indicar el precio por el trámite que se establecía en 45 dólares más IVA ahora se indica únicamente que deberá hacer el pago por concepto

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 082

CIR\_GJN\_MCBL\_082.14

	<p>del trámite.</p> <p>La fracción II, incisos a), b), primer párrafo y c), se modificaron para indicar el monto del pago que deberá cubrirse el cual será de 51 dólares más IVA en los casos señalados en los incisos a y b, y para el señalado en el inciso c) será de 45 dólares más IVA, anteriormente para estos casos no se indicaba el monto del pago a realizarse.</p>
4.2.6. Segundo párrafo, fracciones I, inciso d) y II, inciso e).	De igual forma se modifica para efecto de los valores previstos anteriormente era de 45 dólares más IVA con la modificación se establece en 51 dólares para los dos casos.
4.2.7. Párrafos segundo, fracción VI y cuarto, fracciones I, II, primer párrafo y III.	Se modifican las fracciones I y II del párrafos segundo, fracción VI y cuarto, fracciones para indicar un costo de 51 dólares más IVA y en el caso de la fracción III de 45 dólares más IVA.
5.1.3., fracción IV <b>SE DEROGA</b>	Esta regla tenía previsto el TLCTN (Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.)

**Único. La Resolución entrará en vigor el 1 de junio de 2014.**

### SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

- **Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/FITO-2013, Por la que se establecen los criterios, procedimientos y especificaciones para la elaboración de guías para la descripción varietal y reglas para determinar la calidad de las semillas para siembra**

El objetivo de esta Norma Oficial Mexicana es establecer los criterios, procedimientos y especificaciones, tanto para elaborar las guías de descripción varietal, como para elaborar las reglas que determinan la calidad de las semillas para siembra de cada género y especie, conforme a los estándares internacionales.

Su observancia es de carácter obligatorio en todo el territorio nacional para las personas físicas y morales que realicen actividades relativas a la elaboración de guías para la descripción varietal, así como la elaboración de reglas para la determinación de la calidad de las semillas para siembra.



## **CIRCULAR INFORMATIVA No. 082**

CIR\_GJN\_MCBL\_082.14

**Transitorio.- La Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**Atentamente**

**Lic. Maria del Carmen Borgonio Luna**  
**Gerencia Jurídica Normativa**  
**CLAA**  
[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)